

Instituto de Asistencia Social

Pedro Martinez y Rivadavia

(9103) Rawson - Chubut

Tel./Fax (0280) 4482106/109



RAWSON (CHUBUT), 20 FEB 2025

VISTO:

El Expediente N° 6808-IAS/2024, el Decreto Poder Ejecutivo Nacional N° 961/17, la Ley N° 22.802, la Ley I N° 18, la Ley I N° 90, la Ley I N° 799 (antes Ley I N° 185) la Ley I N° 800 (antes Ley I N° 177); y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley I N° 799, mencionada en el VISTO, se derogo la Ley I N° 185;

Que al promulgar la Ley I N° 799 (antes Ley I N° 185) en el "Titulo I: de los Juegos de Azar", se establece un nuevo marco regulatorio para toda actividad de juegos de azar en los términos del Art. 2° de la Ley I N° 90 mencionada en el VISTO;

Que distintas entidades comerciales, dentro de sus actividades cotidianas organizan sorteos, concursos o certámenes con objeto de promocionar la venta de sus productos y/o servicios (en adelante "Promociones Comerciales");

Que por todo lo expuesto, resulta necesario reglamentar las Promociones Comerciales que se organicen en el Territorio de la Provincia del Chubut brindando un marco normativo y ajustado a derecho a estas actividades;

Que ha intervenido en el presente trámite la Gerencia de Asuntos Legales de este Organismo;

Que conforme la Ley I N° 800 (antes Ley I N° 177), el Presidente del Instituto de Asistencia Social se encuentra facultado a tomar decisiones de esta naturaleza;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar la realización de Promociones Comerciales que cumplimenten lo reglamentado en el "ANEXO – Promociones Comerciales" que forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, notifíquese, y cumplido, archívese.



183

RESOLUCION N° _____-IAS/2025

Instituto de Asistencia Social

Pedro Martinez y Rivadavia

(9103) Rawson - Chubut

Tel./Fax (0280) 4482106/109



ANEXO

Ley I N° 799 (Antes Ley I N° 185)

Promociones Comerciales

CAPITULO I: DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 1°. Quedan comprendidas las promociones comerciales, publicitarias gratuitas y las denominadas sin obligación de compra, los concursos o eventos en los que intervenga el azar y estén organizados dentro del territorio de la Provincia del Chubut que se encuentren alcanzadas por La Ley Nacional N° 22.802 y el Decreto Poder Ejecutivo Nacional N° 961/17.

Artículo 2°. Se define como promociones comerciales, publicitarias gratuitas y las denominadas sin obligación de compra, a todo Concurso, Sorteo o Evento en los que la resolución de ganadores se determine total o parcialmente a través del azar, y cuya finalidad sea el desarrollo de una actividad promocional de productos y/o servicios.

Artículo 3°. Podrán requerir autorización al Instituto de Asistencia Social toda entidad jurídica constituida en los términos de la Ley N° 19.550.

Artículo 4°. Las autorizaciones serán otorgadas por el Instituto mediante acto administrativo expreso, reservándose el derecho de denegarlas cuando no se cumplimenten los requisitos u objetivos y, cuando circunstancias excepcionales así lo hagan aconsejable.

CAPITULO II: DEL TRÁMITE

Artículo 5°. A los efectos del artículo anterior, quienes pretendan lanzar al mercado Operatorias Promocionales dentro del territorio de la Provincia del Chubut, deberán acompañar la siguiente documentación en original o en copia debidamente certificada por Escribano Publico, y en caso de ser necesario, deberá contar con la legalización por parte del Colegio respectivo.

- a) Habilitación Comercial.
- b) Instrumento Constitutivo debidamente inscripto.
- c) Constancia de inscripción (CUIT)
- d) En caso de corresponder, ultima acta de designación de autoridades y certificado de vigencia expedida por la Inspección General de Justicia.
- e) Toda otra documentación necesaria que requiera el Instituto de Asistencia Social, a los efectos de su Autorización.

Artículo 6°. La solicitud constará además de lo requerido en el artículo 5° del presente Anexo de:

- 1- Nota de solicitud, donde conste en forma general las características de la promoción a realizar debiendo además asignar un nombre de Fantasía al mismo.
- 2- Bases y Condiciones del Sorteo.
- 3- Programa de Premios, los cuales deberán estar debidamente tasados y garantizados.
- 4- Cupón testigo que será el titulo de participación en la Promoción.
- 5- Modelo de toda publicidad gráfica a ser usada en la Promoción.



183



Instituto de Asistencia Social

Pedro Martinez y Rivadavia

(9103) Rawson - Chubut

Tel./Fax (0280) 4482106/109



- 6- En la Bases y Condiciones se deberá detallar como mínimo:
- Datos del organizador y competencia
 - Nombre de fantasía de la promoción, fecha de inicio y finalización, fecha del sorteo y el alcance geográfico.
 - Requisitos completos para la participación.
 - Establecer y comunicar un mecanismo de participación "sin obligación de compra"
 - Nómina completa de los premios a adjudicar, indicando la cantidad de cada uno de ellos y la especificación de su calidad o modelo, si correspondiere.
 - Probabilidad matemática de adjudicación de premios, en caso de que los mecanismos adoptados permitan conocerla, de no ser posible, una estimación de la misma.
 - Detalle de la mecánica de sorteo.
 - Gastos que pudieran resultar al beneficiario de la adjudicación de los premios.
 - Lugar y fecha de entrega de los premios.
 - Procedimientos o medios de difusión sobre los cuales se comunicara la adjudicación de los premios a los potenciales ganadores.
 - Plazo y destino de los premios no reclamados.

Artículo 7º. Del plazo. Se tramitarán Autorizaciones hasta cinco (5) días hábiles previos al inicio de la vigencia determinada en las Bases y Condiciones, quedando a consideración del Instituto, la factibilidad y viabilidad del trámite y para casos en que operó dicho vencimiento, la aplicación del Art. 9º.

Artículo 8º. Las operatorias promocionales deberán ser autorizadas por el Instituto de Asistencia Social previo dictamen del área de Defensa del Consumidor dependiente de la Secretaría de Trabajo, debiéndose encuadrar la misma en los términos de la Ley 22.802.

Artículo 9º. En caso que Defensa del Consumidor rechace dictaminar por razones de temporalidad en la presentación de los trámites (pj, la Promoción ya se encuentra vigente) el Instituto de Asistencia Social podrá autorizar la Promoción bajo la excepción del criterio de irretroactividad contemplado en el Art. 32º de la Ley I N° 18 y la aplicación de una sanción de un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el programa de premios que conforman el trámite.

Artículo 10º. En el caso de las Operatorias Promocionales donde se implique la obtención indirecta de recursos de los participantes mesurables pecuniariamente y derivados de la propia operatoria promocional (socios al día, con la ultima cuota paga, etc.) se deberá incluir en las Bases y Condiciones en forma expresa requisitos de participación a cumplimentar, así como el plazo de inclusión, y en caso de corresponder según la naturaleza de la Operatoria a autorizar, nómina completa de usuarios/consumidores correctamente identificados habilitados para participar del Sorteo. La nómina de participantes se deberá presentar en un plazo de hasta 48 hs previo a la realización del sorteo. La no presentación podrá tener como consecuencia la revocación de autorización por parte del Instituto y/o la aplicación de las sanciones previstas en el CAPITULO VIII: PENALIDADES.

En todos los casos se debe incluir una mecánica de participación gratuita en los términos del Decreto Poder Ejecutivo Nacional N° 961/17

CAPITULO III: DE LOS PREMIOS Y GARANTIAS

Artículo 11º. En ningún caso se concederá autorización si se ofrecieran como premios: inmuebles en construcción o a construirse, o si los bienes destinados a premios no fueren de propiedad exclusiva, nuevos y sin uso, de la Entidad Organizadora, o cuando los mismos reconocieran algún embargo, inhibición, hipoteca, prenda u otro derecho que importe someter dichos bienes a reservas, restricciones o revocación de dominio por cualquier causa.

Artículo 12º. Se deberá acreditar el valor de los bienes a sortearse conforme a las siguientes pautas:

- Bienes Inmuebles: será determinado por la valuación fiscal al efecto del Impuesto Inmobiliario, quedando a consideración del Instituto el reemplazo por la tasación como mínimo de dos inmobiliarias del lugar donde se encuentra emplazado el mismo.
- Bienes Muebles Registrables: será el consignado como precio de compra según factura sujeta a verificación por parte del Instituto.

183



Instituto de Asistencia Social

Pedro Martinez y Rivadavia

(9103) Rawson - Chubut

Tel./Fax (0280) 4482106/109



c) Bienes Muebles No Registrables: será el consignado como precio de compra según factura.

d) Semovientes: será determinado a requerimiento del Instituto de acuerdo a la valuación en plaza, sujeto a verificación.

Artículo 13°. La Entidad Organizadora es agente de retención de impuestos a los premios que recaiga sobre aquellos que han sido asignados, circunstancia que debe ser informada por este en las Bases y Condiciones de la operatoria promocional que pretenda realizarse.-

Artículo 14°. La Entidad Organizadora garantizará, previo a la autorización y a satisfacción del Instituto de Asistencia Social, el Programa Total de Premios. Las garantías podrán ser tomadas de alguna de estas formas:

- a) Depósito en garantía
- b) Aval Bancario
- c) Seguro de Caucción
- d) Garantía Hipotecaria
- e) Pagaré
- f) Toda otra forma a satisfacción del Instituto de Asistencia Social

En todos los casos, las firmas de las garantías ofrecidas serán autenticadas por Escribano Público o Institución Bancaria.

Artículo 15°. Las Garantías serán desafectadas cuando:

- 1) Haya vencido el tiempo fijado para el retiro de los premios o se acredite su entrega a los mismos.
- 2) Se haya cumplimentado con toda la documentación exigida el Art. 21° del presente.
- 3) Se halla cancelado toda obligación tributaria contraída con el Instituto.

CAPITULO IV: DEL TÉRMINO – PRORROGA

Artículo 16°. La fecha fijada para el Sorteo que resuelve la promoción tramitada no será superior a seis (6) meses contados a partir de la autorización.

Artículo 17°. Podrá otorgarse prórroga a solicitud de la entidad organizadora estableciendo motivos fundados y no antes de los cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para el Sorteo Final, quedando a discreción del Instituto otorgarla fuera de término cuando situaciones extraordinarias lo ameriten. La entidad organizadora deberá publicar según lo prescripto en el CAPITULO V: DE LAS PUBLICACIONES.

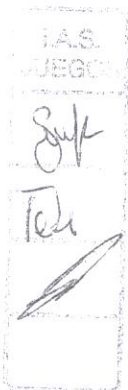
CAPITULO V: DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 18°. En el caso de haber solicitado prórroga se deberá publicar tal circunstancia por medios de difusión convenientes con la mayor antelación posible y se deberá remitir al Instituto copias y/o capturas de pantalla de que las mismas fueron realizadas. Las publicaciones deben consignar de forma clara la nueva fecha de sorteo y la continuidad de participación de los apostadores/usuarios en todas las modalidades.

Artículo 19°. Efectuado el sorteo, la entidad organizadora obligatoriamente, deberá publicar su resultado dentro del término de DIEZ (10) días hábiles a través de medios de difusión convenientes y certificar su realización al Instituto mediante la presentación de copias y/o capturas de pantalla de que las mismas fueron realizadas.



183



Instituto de Asistencia Social

Pedro Martinez y Rivadavia

(9103) Rawson - Chubut

Tel./Fax (0280) 4482106/109



CAPITULO VI: DEL ARANCEL

Artículo 20°. Conforme al Art. 6° de la Ley I N° 799, se establece a cargo de la Entidad Organizadora un arancel que gravará el Programa de Premios, siendo el diez (10%) por ciento del valor total para entidades provinciales y del quince (15%) para entidades extra provinciales. El mismo será abonado mediante depósito o transferencia bancaria en el Banco del Chubut Sociedad Anónima a la orden del Instituto de Asistencia Social.

El presente Arancel será abonado hasta diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la Autorización correspondiente. Transcurridos los diez (10) días hábiles el Organizador se constituirá en MORA aplicándosele un interés compuesto del CINCO POR CIENTO (5%) por cada período de treinta (30) días corridos efectivos a partir del día uno (1) de MORA hasta su efectiva cancelación. Se deben presentar al Instituto los correspondientes comprobantes de pago.

CAPITULO VI: DE LA DOCUMENTACIÓN A CUMPLIMENTAR DESPUES DEL SORTEO.

Artículo 21°. Dentro de los treinta (30) días posteriores, vencido el plazo estipulado en las Bases y Condiciones para reclamar el premio por parte de los potenciales ganadores, el organizador deberá presentar:

- 1- Las publicaciones realizadas en cumplimiento del Art. 18° y Art. 19° si correspondiere.
- 2- Detalle del pago y disposición de los premios y datos de los beneficiarios.

Artículo 22°. Hasta tanto no se cumplimente con la presentación de la documentación prevista en el artículo anterior el Instituto no autorizara el inicio de un nuevo trámite.

CAPITULO VII: SORTEOS DE INSIGNIFICANCIA ECONOMICA

Artículo 23°. Se consideran sorteos de insignificancia económica, a aquellas promociones comerciales cuyos premios no sean en dinero y que la cotización total de los mismos no supere las UN MIL (1.000) Unidades de Juego Quiniela (UJQ).

Artículo 24°. El trámite de autorización se registrá por lo prescripto en el Art. 5° en todos sus incisos en lo que respecta al organizador y respecto a la promoción se requiere:

- a) Nota de solicitud donde se describa la mecánica de sorteo, programa tentativo de premios y frecuencia de los sorteos cuando se requiera.
- b) Bases y Condiciones, en los términos del Art. 6° del presente ANEXO.
- c) Indicar medios donde se realizaran las publicaciones, tanto de promoción como de publicación de los ganadores, a efectos de fiscalización del Instituto de Asistencia Social.

Artículo 25°. Los sorteos, contemplados en el presente capitulo, serán autorizados mediante nota rubricada por autoridad competente del Instituto de Asistencia Social y deberán actualizar la vigencia por cada periodo de tres (3) meses cuando la frecuencia de sorteos lo requiera.

Artículo 26°. Se establece un Arancel de CINCUENTA (50) Unidades de Juego Quiniela (UJQ) a cada organizador de promociones comerciales comprendidas en el presente capitulo. El mismo será abonado mediante depósito o transferencia bancaria en el Banco del Chubut Sociedad Anónima a la orden del Instituto de Asistencia Social, siendo exceptuado del arancel previsto en el Art. 20° del presente ANEXO.

Cuando la solicitud sobrepase el mes de vigencia, el Arancel se abonara periódicamente por cada mes de vigencia, a mes adelantado pudiendo el organizador cancelar la totalidad de meses de vigencia que comprendan la promoción en trámite. Debiendo el organizador presentar ante este Organismo el/los comprobante/s correspondiente/s.

Artículo 27°. Cuando el organizador de sorteos contemplados en el presente capitulo incurra en alguna de las faltas contempladas en el CAPITULO VIII: PENALIDADES, el Instituto de Asistencia Social determinara a su solo juicio y valor el monto total de los premios a entregar y/o entregados, estableciendo la base imponible donde computar las sanciones correspondientes.

183



Instituto de Asistencia Social

Pedro Martinez y Rivadavia

(9103) Rawson - Chubut

Tel./Fax (0280) 4482106/109



CAPITULO VIII: PENALIDADES

Artículo 28°. La falta de cumplimiento a cualquiera de las normas del presente ANEXO podrá provocar la pérdida de las garantías o la revocación de la autorización acordada, según fuera la gravedad de la trasgresión en que se hubiera incurrido a criterio y discreción del Instituto de Asistencia Social. Se multará con hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del valor tasado de programa total de premios que conforman el trámite. La multa se tramitará mediante acto administrativo expreso.

Artículo 29°. No se autorizarán nuevos trámites a las entidades comerciales que mantengan deuda o trámites pendientes con el Instituto de Asistencia Social.



183